



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 06/08/2019

| | |
|----------------------------------|---|
| Radicado | 08001-33-33-014-2019-00156-00 |
| Medio de control o Acción | Tutela |
| Demandante | Polidoro Waltero Barreto |
| Demandado | Nueva E.P.S. – Colpensiones – Servihoteles S.A. |
| Juez | Guillermo Osorio Afanador |

INFORME

Señor juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada del accionante Polidoro Waltero Barreto, impugnó el fallo adiado el treinta (30) de julio del dos mil diecinueve (2.019), mediante impugnación interpuesta el seis (6) de agosto del dos mil diecinueve (2.019)

PASA AL DESPACHO

1 cuaderno con 113 folios.

CONSTANCIA

Impugnación interpuesta por el accionante el 6 de agosto de 2.019. (Fls.112)

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO**

| Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno | Firma de Revisado |
|--|-------------------|
| | |



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|---------------------------|---|
| Radicado | 08001-33-33-014-2019-00156-00 |
| Medio de control o Acción | Tutela |
| Demandante | Polidoro Waltero Barreto |
| Demandado | Nueva E.P.S. – Colpensiones – Servihoteles S.A. |
| Juez | Guillermo Osorio Afanador |

CONSIDERACIONES

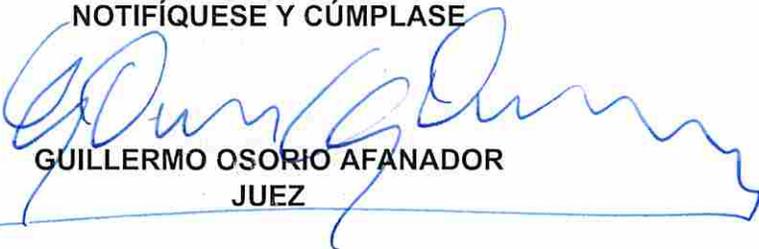
Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que efectivamente, la apoderada del señor **Polidoro Waltero Barreto**, el día 6 de agosto de 2019, al momento de notificarse del fallo de tutela, manifiesta que impugna de la decisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

- 1.- Para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, concédase la impugnación presentada contra el fallo de tutela de fecha (30) de julio dos mil diecinueve (2019), en razón a las consideraciones expuestas.-
- 2.- En consecuencia, remítase el expediente al superior para lo concerniente a la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 102 DE HOY 08 AGO. 2019 A LAS 8:00 A.M.
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 06/08/2019

| | |
|----------------------------------|--|
| Radicado | 08-001-33-33-014-2017-00669-00 |
| Medio de control o Acción | Reparación Directa |
| Demandante | Jaime Alberto Dávila Suárez |
| Demandado | La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional |
| Juez | Guillermo Osorio Afanador |

| INFORME |
|---|
| Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y las excepciones y se encuentra pendiente fijar fecha para celebración de audiencia inicial. |

| PASA AL DESPACHO |
|--|
| Para decidir fijar fecha de audiencia inicial. |

| CONSTANCIA |
|----------------------------|
| Expediente con 108 folios. |

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

| | |
|---|-------------------|
| Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno | Firma de Revisado |
| | |



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|----------------------------------|---|
| Radicado | 08-001-33-33-014-2017-00669-00 |
| Medio de control o Acción | Reparación Directa |
| Demandante | Jaime Dávila Suárez |
| Demandado | La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional |
| Juez | Guillermo Osorio Afanador |

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 ibídem, que prevé:

"AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
(...)

No obstante lo establecido por la citada norma, atendiendo a la agenda del Despacho, no es posible realizar la mencionada audiencia dentro del término allí previsto, razón por la cual, el despacho fijará para su celebración, la fecha más próxima de acuerdo a la agenda.

La parte demandada, Nación-Ministerio de Defensa – Policía Nacional, fue notificado mediante envío de correo electrónico al respectivo buzón de notificaciones judiciales el día 09/05/18, así mismo se cumplió con el término común de 25 días señalado en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y el de treinta (30) días de traslado de la demanda, término dentro del cual dieron contestación a la demanda.

Igualmente, la llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros, fue notificada mediante envío de correo electrónico al respectivo buzón de notificaciones judiciales el día 21/09/18 de lo cual hay constancia secretarial a folios 70, 71 y 72 del expediente, así mismo se cumplió con el término de 15 días de traslado del llamamiento



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado: 08001-33-33-014-2017-00669-00
Medio de control o Acción: Reparación Directa
Demandante: Jaime Dávila Suárez
Demandado: La Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Auto fija fecha de audiencia Inicial

en garantía, sin embargo al haberse dado contestación el día 23 de enero de 2019¹, se tendrá por extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día 7 de octubre de 2019 a las 3:30 P.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.
- 2º.- Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.
- 3º.- Téngase por contestada en forma extemporánea el llamamiento en garantía que se le hiciera a La Previsora S.A. Compañía de Seguros.
- 4º.- Reconozcase personería para actuar a la doctora **Olfa María Pérez Orellanos** como apoderada de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature in blue ink]
GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 102 DE HOY (08) A LAS 8:00 Horas
08 AGO. 2019

Alberto Oyaga Larios
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA

¹ Folio 73 del expediente



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 06/08/2019

| | |
|----------------------------------|---|
| Radicado | 08001-33-33-014-2017-00272-00 |
| Medio de control o Acción | Reparación Directa |
| Demandante | María Elena Vázquez y otros |
| Demandado | Nación – Ministerio de Justicia y Del Derecho – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial – Instituto Nacional Penitenciario, INPEC.- |
| Juez | Guillermo Osorio Afanador |

| |
|--|
| INFORME |
| Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para fijar fecha para la audiencia de pruebas |

| |
|----------------------------|
| PASA AL DESPACHO |
| 1 cuaderno con 299 folios. |

| |
|---|
| CONSTANCIA |
| Audiencia realizada el 10 de diciembre de 2.018. Acta a folios 228 a 235- |

**ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO**

| | |
|--|-------------------|
| Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno | Firma de Revisado |
| | |



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, seis (6) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|----------------------------------|---|
| Radicado | 08001-33-33-014-2017-00272-00 |
| Medio de control o Acción | Reparación Directa |
| Demandante | María Elena Vázquez y otros |
| Demandado | Nación – Ministerio de Justicia y Del Derecho – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial – Instituto Nacional Penitenciario, INPEC.- |
| Juez | Guillermo Osorio Afanador |

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en el proceso de la referencia se realizó la audiencia inicial descrita en el Art. 180 del Código de Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 10 de diciembre de 2.018.

En dicha audiencia, se dispuso que al no contar con sala de audiencia propia para fijar fecha para la Audiencia de Pruebas descrita en el Art. 181 del C.P.A.C.A., al encontrar disponibilidad previa coordinación con los demás despachos administrativos, se procedería por medio de auto escrito, notificar a las partes por estado, la fecha y hora de realización de esta audiencia.

Dado que se encontró disponibilidad de sala de audiencias para el día 26 de agosto de 2.019 a las 02:00 P.M., el despacho procederá a fijar dicha fecha para la realización de la audiencia de pruebas, con el fin de practicar todas aquellas que fueron decretadas, instando a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en la audiencia inicial realizada el 10 de diciembre de 2.018.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el día veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2.019), a las 03:30 P.M. asistan a la Audiencia de pruebas que se celebrará en la Sala de Audiencias No. 7 de los Juzgados Administrativos situada en el Antiguo Edificio Telecom ubicada en la Calle 40 # 44-80. Piso 1 en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

SEGUNDO. Cítese y hágase comparecer, con el objeto de que declaren acerca de los hechos de la demanda, a las siguientes personas:

- JULIO MANUEL MOLA MEDINA, CECILIA ISABEL DE LA CRUZ ARIZA Y SOFIA CANDELARIA BELTRAN GAMERO, quienes se citaran a través del apoderado de la parte demandante.-

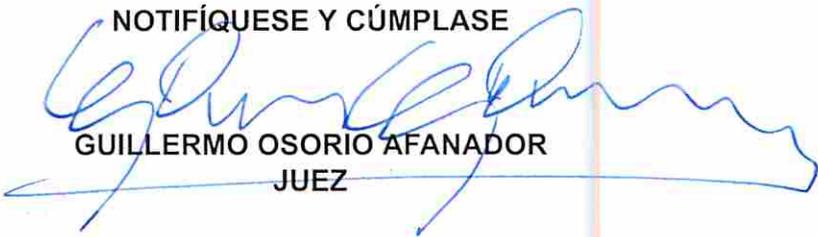


Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado: 08001-33-33-014-2017-00272-00
Medio de control o Acción: Reparación Directa
Demandante: María Elena Velásquez
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia y Del Derecho – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial – Instituto Nacional Penitenciario, INPEC.-
Auto Fija fecha para audiencia de pruebas

TERCERO - Por Secretaría expídase los oficios correspondientes, de acuerdo a las razones expuestas en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
Nº 102 DE HOY 08 AGO. 2019 A LAS 8:00 A.M.
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 06/08/2019

| | |
|----------------------------------|--|
| Radicado | 08-001-33-33-014-2017-00072-00 |
| Medio de control o Acción | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante | Samuel David Tcherassi Solano |
| Demandado | Superintendencia de Sociedades |
| Juez | Guillermo Osorio Afanador |

| INFORME |
|--|
| Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que se encuentra ejecutoriado el auto de fecha 25 de julio de 2019 a través del cual se incorporaron al expediente unas pruebas documentales, y se corrió traslado de las mismas, término durante el cual, ninguna de las partes se pronunció frente a éstas. Además, se aceptó el desistimiento de la prueba del dictamen pericial. |

| PASA AL DESPACHO |
|---|
| Para decidir auto alegatos de conclusión. |

| CONSTANCIA |
|--|
| Expediente de dos cuadernos con 363 folios en total. |

**ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO**

| Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno | Firma de Revisado |
|---|--------------------------|
| | |



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|----------------------------------|---|
| Radicado | 08-001-33-33-014-2017-00072-00 |
| Medio de control o Acción | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante | Samuel Tcherassi Solano |
| Demandado | Superintendencia de Sociedades |
| Juez | Guillermo Osorio Afanador |

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y en aplicación a lo establecido en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 este Despacho, en atención a los principios de celeridad y economía procesal, que caracterizan al sistema oral, y comoquiera que encuentra innecesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento consagrada en la norma citada, dispondrá la presentación por escrito de los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, término común con el que contará el Ministerio Público para emitir concepto en caso de que lo considere conveniente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1º.- Prescindir de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el presente proceso.

2º.- Córrese traslado a las partes por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. En el mismo término el Ministerio Público podrá emitir concepto de fondo si así lo considera conveniente.

3º.- Vencido el término anteriormente dado, regrese el expediente al despacho para proferir sentencia de fondo, advirtiendo que la misma será emitida en un plazo no superior a 20 días, conforme lo establece en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR

JUEZ

| | |
|---|--|
| NOTIFICACION POR ESTADO | |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO | |
| N° <u>102</u> | DE HOY (<u>08 ABO, 2019</u>) A LAS <u>8:00</u> Horas |
| Alberto Oyaga Larios SECRETARIO | |
| SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA | |



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 06/08/2019

| | |
|----------------------------------|--|
| Radicado | 08-001-33-33-014-2017-00439-00 |
| Medio de control o Acción | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante | Liliana Jiménez Acosta |
| Demandado | La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – y Municipio de Soledad |
| Juez | Guillermo Osorio Afanador |

INFORME

Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole de la solicitud de expedición de copias autenticadas realizada por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

PASA AL DESPACHO

Para proferir auto autorizando entrega de copias de sentencia con constancia de ejecutoria.

CONSTANCIA

Memorial adiado 8 de marzo de 2019.

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

| | |
|---|--------------------------|
| Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno | Firma de Revisado |
| | |



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|----------------------------------|--|
| Radicado | 08-001-33-33-014-2017-00439-00 |
| Medio de control o Acción | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante | Liliana Jiménez Acosta |
| Demandado | La Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – y Municipio de Soledad |
| Juez | Guillermo Osorio Afanador |

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y al revisar la foliatura del expediente observa el Despacho la solicitud formulada por la parte demandante a través de su apoderada judicial, en la cual solicita se expida copia autenticada de las sentencias proferidas en este proceso con la constancia de estar debidamente ejecutoriada.

El Despacho luego de revisar minuciosamente la foliatura del expediente, da cuenta que en el presente proceso se profirió la sentencia de primera instancia por este Despacho en fecha 10 de septiembre de 2018 y se observa poder conferido a la Dra. Diana Zúñiga Barboza, a folios 14 y 15 del expediente.

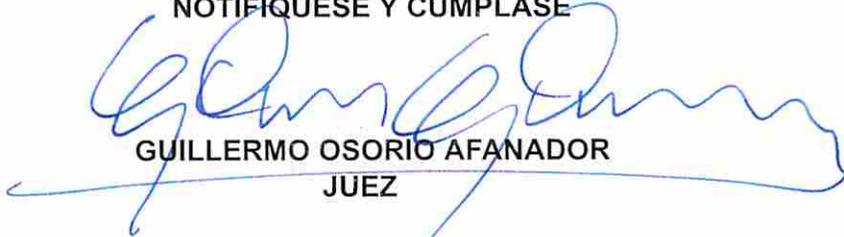
Por lo anterior, esta Agencia Judicial autorizará, a costa de la parte demandante, la expedición de copia autenticada de la sentencia proferida el día 10 de septiembre de 2018, con la constancia de ejecutoriada correspondiente, de conformidad el artículo 114 del C.G.P.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

AUTORÍZASE, la expedición de copias autenticadas, a costa de la parte demandante, de la sentencia proferida el día 10 de septiembre de 2018, con la constancia de ejecutoria correspondiente, de conformidad con el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 102 DE HOY (08 AGO. 2019) A LAS 8:00 Horas

Alberto Oyaga Larios
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 06/08/2019

| | |
|----------------------------------|--|
| Radicado | 08-001-33-33-014-2017-00697-00 |
| Medio de control o Acción | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante | Carmen Matilde Quevedo Meza |
| Demandado | Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Distrito de Barranquilla – Secretaria de Educación Distrital. |
| Juez | Guillermo Osorio Afanador |

INFORME

Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

PASA AL DESPACHO

Para decidir sobre concesión del recurso

CONSTANCIA

Memoria escrito de apelación obrante a folios 132-139 del expediente.

ALBERTO DYAGA LARIOS
SECRETARIO

| Ultimo Digitalizado número cuaderno | Folio y de | Firma de Revisado |
|-------------------------------------|------------|-------------------|
| | | |



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|----------------------------------|---|
| Radicado | 08-001-33-33-014-2017-00697-00 |
| Medio de control o Acción | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante | Carmen Matilde Quevedo Meza |
| Demandado | Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Distrito de Barranquilla – Secretaria de Educación Distrital. |
| Juez | Guillermo Osorio Afanador |

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa en el expediente el recurso de alzada interpuesto por la parte demandante el 18 de junio de 2019¹, contra la sentencia proferida en audiencia inicial de fecha 07 de junio de 2019², por este juzgado, que denegó las pretensiones de la demanda.

Respecto a lo anterior, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

⚡

ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

(...)"

Comoquiera que el recurso fue presentado dentro de la oportunidad legal, el juzgado procederá a concederlo en el efecto suspensivo, remitiendo el expediente al honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado 14 Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

¹ Folios 132 a 139.

² Folios 121-127.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

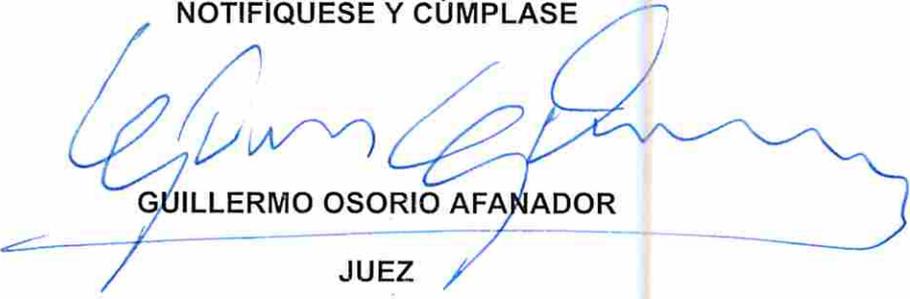
Radicado: 08001-33-33-014-2017-00697-00
Medio de control o Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Carmen Matilde Quevedo Meza
Demandado: Nación- MinEducación- Fomag- y Distrito de Barranquilla-Secretaría de Educación.
Auto Concede recurso de apelación

RESUELVE:

1°.- CONCEDESE, en el efecto suspensivo, para ante el honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de 07 de junio de 2019, por medio de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2°.- Por Secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico para lo de su competencia funcional. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 102 DE HOY (08 AGO. 2019) A LAS 8:00 Horas

Alberto Oyaga Larios
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 06/08/2019

| | |
|----------------------------------|--|
| Radicado | 08-001-33-33-014-2017-00604-00 |
| Medio de control o Acción | Nulidad y Restablecimiento del Derecho. |
| Demandante | Rafael Gustavo Lidueñas Tapias |
| Demandado | Nación – Ministerio de Defensa – Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares. |
| Juez | Guillermo Osorio Afanador |

| INFORME |
|---|
| Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida en el proceso de la referencia. |

| PASA AL DESPACHO |
|--|
| Para proferir auto fijando fecha para la celebración de audiencia de conciliación. |

| CONSTANCIA |
|---|
| Recurso de apelación presentado por la parte demandante, visible a folios 167-170 del expediente. |

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

| Último Digitalizado número cuaderno | Folio y de | Firma de Revisado |
|-------------------------------------|------------|-------------------|
| | | |



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|----------------------------------|---|
| Radicado | 08-001-33-33-014-2017-00604-00 |
| Medio de control o Acción | Nulidad y Restablecimiento del Derecho. |
| Demandante | Rafael Gustavo Lidueñas Tapias |
| Demandado | Nación – Ministerio de Defensa – Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares. |
| Juez | Guillermo Osorio Afanador |

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el 25 de junio de 2019¹, la parte demandante, interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho el 07 de junio de 2019² en el medio de control de la referencia, la cual le fue notificada a las partes por correo electrónico.

Como en el presente asunto la sentencia accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda imponiendo una condena a la entidad demandada, es del caso dar aplicación a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Art. 192.-...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaría se cite a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia se

DISPONE:

1°._ Por Secretaría cítese a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el día veintiuno (21) de agosto de 2019 a las 09:00 AM, a realizarse en las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 40 No. 44-39, Edificio Cámara de Comercio, oficina 9B, en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

¹ Folios 167-170.

² Folios 155-164.

909



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado: 08001-33-33-014-2017-00604-00
Medio de control o Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Rafael Gustavo Lidueñas
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Auto Fija fecha para audiencia de Conciliación

2º._ Adviértase a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, se les hace saber que si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
Nº 102 DE HOY 08 AGO. 2019 A LAS 8:00 Horas

Alberto Oyaga Larios
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 06/08/2019

| | |
|----------------------------------|--|
| Radicado | 08-001-33-33-014-2017-00574-00 |
| Medio de control o Acción | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante | Electricaribe S.A. E.S.P. |
| Demandado | Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios |
| Juez | Guillermo Osorio Afanador |

INFORME

Señor Juez, paso a su Despacho el expediente de la referencia, informando que se encuentra vencido el término para sustentar el recurso de apelación interpuesto la reanudación de la audiencia inicial, contra la sentencia de fecha 22 de abril de 2019, a través de la cual se concedieron parcialmente las súplicas de la demanda.

PASA AL DESPACHO

Para una eventual declaratoria de desierto del recurso de apelación.

CONSTANCIA

Acta de audiencia de 22 de abril de 2019.

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

| | |
|---|--------------------------|
| Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno | Firma de Revisado |
| | |



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, seis (06) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

| | |
|----------------------------------|---|
| Radicado | 08-001-33-33-014-2017-00574-00 |
| Medio de control o Acción | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Demandante | Electricaribe S.A. E.S.P. |
| Demandado | Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios |
| Juez | Guillermo Osorio Afanador |

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el día 08 de abril de 2019, se celebró audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, la cual fue interrumpida por problemas en el fluido eléctrico, y reanudada el 22 de abril del mismo año, la cual finalizó con fallo favorable de las pretensiones de la demanda. La apoderada de la parte demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios interpuso en audiencia recurso de apelación contra dicha decisión, manifestando que lo sustentaría dentro del término de ley.

Al respecto el artículo 247 de la ley 1437 de 2011 señala:

"(...)

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.

3. Recibido el expediente por el superior, si este encuentra reunidos los requisitos decidirá sobre su admisión. (Subrayado es nuestro)

(...)"

Considerando que la sentencia fue notificada por estrado el día 22 de abril de 2019 y que han transcurrido más de diez (10) días siguientes a dicha notificación, cabe señalar que ha vencido el término otorgado por la ley para sustentar el recurso interpuesto, sin pronunciamiento de la parte demandada, por lo tanto, el recurso de apelación se declarará desierto de conformidad con el artículo 322 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso el cual señala:

"(...)

Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicado: 08001-33-33-014-2017-00574-00
Medio de control o Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Electricaribe S.A. ESP
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Auto declara desierto recurso de apelación

instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

(...)

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado". (Subrayado con intención).

(...)"

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

DECLÁRASE desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, contra la sentencia oral proferida en audiencia inicial celebrada el 22 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR

JUEZ

| | |
|--|----------------------|
| NOTIFICACION POR ESTADO | |
| LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO | |
| ELECTRONICO | |
| N° 102 | DE HOY: 08 AGO, 2019 |
| A LAS 8:00 | |
| Hbras | |
| Alberto Gyaga Larlos | |
| SECRETARIO | |
| SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL | |
| ARTICULO 201 DEL CPACA | |